



# RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

## N° 0169 -2024-GRA-GRDE/DIREPRO

Chimbote, 20 FEB. 2024

**VISTO:** El escrito con **SISGEDO N° 02561029** y **Reg. Doc. N° 01557852** del 11 de agosto del 2023, presentado por la empresa **ABONOS ORGÁNICOS BIOALLPA S.A.C.**, Informe N° 099-2024-GRA-GRDE/DIREPRO/DIPES/AEYPP;

### CONSIDERANDO:

1. Mediante el escrito de vistos, la empresa **ABONOS ORGÁNICOS BIOALLPA S.A.C.** en adelante la administrada, solicita el cambio de titular de la licencia de operación de la planta de procesamiento pesquero artesanal para desarrollar la actividad de procesamiento de abono ictiocompost con capacidad de 200 t/mes, abono humus con capacidad de 150 t/mes y abono biol con capacidad de 5,000 galones, ubicado a la altura de la Carretera Panamericana Norte Km 393-394, distrito de Comandante Noel, provincia de Casma, departamento de Ancash;

2. En cuanto a los antecedentes del derecho solicitada por la administrada, debe tenerse en cuenta lo siguiente:

2.1. Mediante Resolución Directoral Regional N° 0157-2018-GRA-GRDE/DIREPRO de fecha 22 de junio del 2017, se otorga al señor **CÉSAR GABRIEL GONZÁLES MIRANDA**, licencia de operación por el plazo de un (1) año calendario, a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, " (...) para desarrollar la actividad de procesamiento de Abono Orgánico: Ictiocompost, Humus y Biol a base de residuos hidrobiológicos y otros, empleando técnicas simples con predominio del trabajo manual, con las siguientes capacidad de producción: Abono Ictiocompost: 200 TM/mes; Abono Humus: 150 TM/mes y Abono Biol: 5,000 galones;

2.2. Con Resolución Directoral Regional N° 187-2018-GRA-GRDE/DIREPRO del 22 de agosto del 2018, se rectifica el error material consignado en el año de emisión de la Resolución Directoral Regional N° 0157-2018-GRA-GRDE/DIREPRO de fecha 22 de junio del 2017, al considerar el año 2017; siendo lo correcto el año de emisión el 2018, error subsanado de oficio por la administración, de acuerdo a lo señalado en los numerales 201.1 y 201.2 del artículo 201° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

2.3. A través de la Resolución Directoral Regional N° 022-2020-GRA-GRDE/DIREPRO de fecha 03 de julio del 2020, se dispone renovar por el plazo de un (1) año calendario, a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución Directoral Regional, la licencia otorgada al señor **CÉSAR GABRIEL MIRANDA GONZÁLES**, mediante la Resolución Directoral N° 157-2018-GRA-GRDE/DIREPRO de fecha 22 de junio del 2018 y rectificadas mediante la Resolución Directoral Regional N° 157-2018-GRA-GRDE/DIREPRO del 22 de agosto del 2018, para la operación de una planta de procesamiento artesanal, ubicada a la altura de la Carretera Panamericana Norte Km. 393-394 del distrito de Comandante Noel, provincia de Casma, departamento de Ancash, para desarrollar la actividad de procesamiento de Abono Orgánico: Ictiocompost, Humus y Biol a base de residuos hidrobiológicos y otros, empleando técnicas simples con predominio del trabajo manual, con las siguientes capacidad de producción: Abono Ictiocompost: 200 TM/mes; Abono Humus: 150 TM/mes y Abono Biol: 5000 galones;

2.4. Mediante el artículo 2° de la Resolución Directoral Regional N° 148-2021-GRA-GRDE/DIREPRO de fecha 22 de agosto del 2021, se dispone renovar por el plazo de un (1) año calendario, a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución Directoral Regional, la licencia otorgada al señor **CÉSAR GABRIEL MIRANDA GONZÁLES**, mediante la Resolución Directoral N° 157-2018-GRA-GRDE/DIREPRO de fecha 22 de junio del 2018 y rectificadas mediante la Resolución Directoral Regional N° 157-2018-GRA-GRDE/DIREPRO del 22 de agosto del 2018, para la operación de una planta de procesamiento artesanal, ubicada a la altura de la Carretera Panamericana Norte Km. 393-394 del distrito de Comandante Noel, provincia de Casma, departamento de Ancash, para desarrollar la actividad de procesamiento de Abono Orgánico: Ictiocompost, Humus y Biol a base de residuos hidrobiológicos y otros, empleando técnicas simples con predominio del trabajo manual, con las siguientes capacidad de producción: Abono Ictiocompost: 200 TM/mes; Abono Humus: 150 TM/mes y Abono Biol: 5000 galones;





la Resolución Directoral Regional N° 022-2020-GRA-GRDE/DIREPRO de fecha 03 de julio del 2020, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

*Artículo 1°.- Renovar a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución Directoral Regional, licencia otorgada al señor **CÉSAR GABRIEL MIRANDA GONZALES**, mediante la Resolución Directoral N° 157-2018-GRA-GRDE/DIREPRO de fecha 22 de junio del 2018 y rectificada mediante la Resolución Directoral Regional N° 187-2018-GRA-GRDE/DIREPRO del 22 de agosto del 2018, para la operación de una planta de procesamiento artesanal, ubicada a la altura de la Carretera Panamericana Norte Km. 393-394 del distrito de Comandante Noel, provincia de Casma, departamento de Ancash, para desarrollar la actividad de procesamiento de Abono Orgánico: Ictiocompost, Humus y Biol a base de residuos hidrobiológicos y otros, empleando técnicas simples con predominio del trabajo manual, con las siguientes capacidades de producción: Abono Ictiocompost: 200 TM/mes., Abono Humus: 150 TM/mes y Abono Biol: 5000 galones;*

- 2.5. Con Resolución Directoral Regional N° 176-2021-GRA-GRDE/DIREPRO de fecha 15 de octubre del 2021, resuelve modificar el artículo 1° de la Resolución Directoral Regional N° 022-2020-GRA-GRDE/DIREPRO de fecha 03 de julio del 2020 y modificado mediante el artículo 2° de la Resolución Directoral Regional N° 148-2021-GRA-GRDE/DIREPRO de fecha 26 de julio del 2021, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

*Artículo 1°.- Renovar a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución Directoral Regional, la licencia de operación otorgada al señor **CÉSAR GABRIEL GONZALES MIRANDA**, mediante la Resolución Directoral N° 157-2018-GRA-GRDE/DIREPRO de fecha 22 de junio del 2018 y rectificada mediante la Resolución Directoral Regional N° 187-2018-GRA-GRDE/DIREPRO del 22 de agosto del 2018, para la operación de una planta de procesamiento artesanal, ubicada a la altura de la Carretera Panamericana Norte Km. 393-394 del distrito de Comandante Noel, provincia de Casma, departamento de Ancash, para desarrollar la actividad de procesamiento de Abono Orgánico: Ictiocompost, Humus y Biol a base de residuos hidrobiológicos y otros, empleando técnicas simples con predominio del trabajo manual, con las siguientes capacidades de producción: Abono Ictiocompost: 200 TM/mes, Abono Humus: 150 TM/mes y Abono Biol: 5000 galones;*

- 2.6. A través de la Resolución Directoral Regional N° 99-2022-GRA-GRDE/DIREPRO de fecha 21 de julio de 2022, dispone: modificar los artículos 1° y 2° de las Resoluciones Directorales Regionales N° 187-2018-GRA-GRDE/DIREPRO del 22 de agosto de 2018, N° 022-2020-GRA-GRDE/DIREPRO del 03 de julio de 2020, N° 148-2021-GRA-GRDE/DIREPRO del 26 de julio de 2021 y N° 176-2021-GRA-GRDE/DIREPRO del 15 de octubre de 2021, la misma que quedara redactada de la siguiente manera:

*Artículo 1°.- Otorgar a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución Directoral Regional, licencia a los señores: **GEOVANA CONDE CHIRITO, RICHARD FRANCO GONZALES BERASTEIN, DENNIS BRUNO GONZALES BERASTEIN, JULIO GABRIEL GONZALES CONDE y LUÍS SANTIAGO GONZALES CONDE**, para la operación de una planta de procesamiento artesanal, ubicada a la altura de la Carretera Panamericana Norte Km. 393 - 394 del distrito de Comandante Noel, provincia de Casma, departamento de Ancash, para desarrollar la actividad de procesamiento de Abono Orgánico: Ictiocompost, Humus y Biol a base de residuos hidrobiológicos y otros, empleando técnicas simples con predominio del trabajo manual, con las siguientes capacidades de producción: Abono Ictiocompost: 200 TM/mes, Abono Humus: 150 TM/mes y Abono Biol: 5000 galones;*

3. El artículo 27, numeral 1 del artículo 28, y el artículo 29, de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Ley N° 25977, establece que, el procesamiento es la fase de la actividad pesquera destinada a utilizar recursos hidrobiológicos, con la finalidad de obtener productos





# RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

## N° 0169 -2024-GRA-GRDE/DIREPRO

Chimbote, 20 FEB. 2024

elaborados y/o preservados, debiendo ser ejercida cumpliendo las normas de sanidad, higiene y seguridad industrial, calidad y preservación del medio ambiente, con sujeción a las normas legales y reglamentarias pertinentes; siendo que, el procesamiento artesanal se realiza empleando instalaciones y técnicas simples con predominio del trabajo manual;

4. El artículo 32 de la referida Ley, señala que el Estado propicia el desarrollo de la actividad pesquera artesanal, así como la transferencia de tecnología y la capacitación de los pescadores artesanales, otorgando los incentivos y beneficios previstos en las pertinentes disposiciones legales; por su parte en su artículo 43 refiere que para el desarrollo de las actividades pesqueras, las personas naturales y/o jurídicas requerirán entre otros, una licencia para la operación de planta de procesamiento de productos pesqueros;

5. El artículo 44 de la disposición citada, modificado por el artículo único del Decreto Legislativo N° 1027, prevé que las concesiones, autorizaciones y permisos, son derechos específicos que el Ministerio de la Producción otorga a plazo determinado para el desarrollo de las actividades pesqueras, conforme a lo dispuesto en la presente Ley y en las condiciones que determina su Reglamento; correspondiendo al sector, verificar que los derechos administrativos otorgados se ejerzan en estricta observancia a las especificaciones previstas en el propio título otorgado así como de acuerdo con las condiciones y disposiciones legales emitidas, a fin de asegurar que éstos sean utilizados conforme al interés de la Nación, el bien común y dentro de los límites y principios establecidos en la presente ley, en las leyes especiales y en las normas reglamentarias sobre la materia, declarando la caducidad del derecho otorgado en caso de incumplimiento;

6. El numeral 118.2 del artículo 118 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificatorias (en adelante el Reglamento), señala que el Ministerio de la Producción otorga concesiones, autorizaciones, permisos de pesca y licencias de las diferentes actividades pesqueras a través de las direcciones generales correspondientes;

7. Con Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE, se adecúa la normativa referida a las actividades de extracción y procesamiento pesquero, en el marco del análisis de calidad regulatoria, modificándose, entre otros, el artículo 51 del Reglamento, prescribiendo, respecto al cambio de titularidad de la licencia de operación, lo siguiente:

"(...)

**51.1.** La transferencia del establecimiento pesquero artesanal o del establecimiento industrial pesquero durante la vigencia de la licencia de operación correspondiente, habilita al adquirente a acceder a la titularidad de las licencias respectivas.

**51.2.** El adquirente solicita, conforme a lo previsto en el artículo 124 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cambio de titularidad de la licencia de operación ante el Ministerio de la Producción para el caso de los establecimientos industriales pesqueros o ante el Gobierno Regional competente para el caso de establecimientos pesqueros artesanales, adjuntando copia simple del contrato de transferencia de la propiedad o posesión del predio, y de los utensilios, equipos o maquinarias que integran el establecimiento, según corresponda. En caso cuente con derecho de propiedad inscrito respecto del predio, indica en su solicitud el número de partida y la oficina registral correspondiente. La solicitud tiene carácter de





**51.3.** Adicionalmente, sólo para el caso de establecimientos industriales pesqueros, el Ministerio de la Producción realiza una inspección técnica para verificar la capacidad instalada y la operatividad de acuerdo a las licencias otorgadas. Los gastos por concepto de pasajes y viáticos para el desplazamiento de los servidores a cargo de la referida inspección técnica, son asumidos por el administrado.

**51.4.** La tramitación del procedimiento administrativo tiene un plazo máximo de veinte (20) días hábiles y está sujeto a silencio administrativo

8. Ahora bien, mediante Ordenanza Regional N° 012-2012-GRA/CR y modificatorias, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección Regional de la Producción (en adelante TUPA-DIREPRO);

9. Se debe hacer mención que si bien dicho procedimiento de cambio de titular de licencia de operación de planta de procesamiento pesquero artesanal, en lo que concierne al cambio de propietario, no se encuentra establecido como un procedimiento del TUPA-PRODUCE, ello no implica dejar de evaluar la misma, siempre y cuando el derecho solicitado por la administrada, no contravenga el ordenamiento jurídico vigente, debiendo la administración evaluar el cumplimiento de condiciones legales y proporcionales exigibles, aplicando para ello, la verificación de condiciones necesarias para el otorgamiento de una licencia de operación, conforme lo establece el artículo 50 del Reglamento de la Ley General de Pesca, y el artículo 27, numeral 1 del artículo 28 y el artículo 29 de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Ley N° 25977.

10. En razón a ello, y, en virtud al principio de legalidad, que resultaría necesario, a efectos de aprobar el pedido de cambio de titularidad de la licencia de operación solicitada por la administrada, el cumplimiento de las siguientes condiciones: 1) Existencia de petición administrativa; 2) Si el solicitante cuenta con capacidad procesal para tramitar el mismo; y 3) copia del contrato de transferencia de la propiedad o posesión del predio, y de los utensilios, equipos o maquinarias que integran el establecimiento.

10.1. Con relación a la condición 1) referida a la existencia de petición administrativa:

- Se tiene que la administrada presenta su solicitud de cambio de titular de la licencia de planta de procesamiento pesquero artesanal, consignado la información establecida en el artículo 124 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en lo que corresponde, por lo que se ha dado cumplimiento dicha condición.

10.2. Sobre la condición 2), si el solicitante cuenta con capacidad procesal para tramitar el presente pedido de cambio de titularidad de la licencia de operación:

- Se debe hacer mención que la administrada si cuenta con capacidad procesal para requerir el cambio de titularidad de la licencia de operación de procesamiento pesquero artesanal, toda vez que, al contar con una licencia de operación vigente otorgado con Resolución Directoral Regional N° 99-2022-GRA-GRDE/DIREPRO, si cuenta con título habilitante pasible que sea modificado, siempre y cuando ello no contravenga la normativa aplicable vigente. Asimismo, la solicitud ha sido suscrita por el señor Richard Franco Gonzales Berastein, en calidad de gerente general, quien cuenta con las facultades para actuar en nombre de la administrada. En ese sentido, se tiene por cumplida la presente condición.

10.3. En relación a la condición 3), copia del contrato de transferencia de la propiedad o posesión del predio, y de los utensilios, equipos o maquinarias que integran el establecimiento:

- Se debe hacer mención que la administrada adjunta el contrato de transferencia de terreno y mejoras con equipos, maquinarias y utensilios suscrito por los herederos legales, tal como consta en la Partida N° 11035748 del Registro de Sucesiones Intestadas de Casma y la empresa Abonos







# RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

## Nº 169 -2024-GRA-GRDE/DIREPRO

Chimbote, 20 FEB. 2024

Orgánicos Biollpa S.A.C., con R.U.C. N° 20608657062, representado por su gerente general el señor Richard Franco Gonzales Berastein, quien cuenta con las facultades para actuar a nombre de la administrada. En ese sentido, se tiene por cumplida la presente condición.

11. Por lo expuesto, de la evaluación efectuada a la documentación e información que obra en el expediente físico, en concordancia con Informe N° 099-2024-GRA-GRDE/DIREPRO/DIPES/AEyPP, se determina que la administrada cuenta con las condiciones establecidas por la normativa aplicable vigente para el cambio de titularidad de la licencia de operación de planta de procesamiento pesquero artesanal, otorgada con Resolución Directoral N° 99-2022-GRA-GRDE/DIREPRO, por lo que resulta procedente aprobar el cambio de titularidad solicitado mediante escrito de vistos;

12. De otro lado, es necesario señalar que la administrada asumirá el cumplimiento de los compromisos ambientales de la planta de procesamiento artesanal, descritos en la Resolución Directoral Regional N° 99-2022-GRA-GRDE/DIREPRO, de fecha 21 de julio de 2022, ello en concordancia con lo establecido en el artículo 9 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, el cual establece obligaciones en caso de transferencia de la titularidad: *"En caso existan cambios en la titularidad respecto al título habilitante para el desarrollo de las actividades pesqueras o acuícolas, que cuentan con estudio ambiental o instrumento de gestión ambiental complementario aprobado por la autoridad competente, el nuevo titular está obligado a cumplir con todos los compromisos, obligaciones ambientales que se deriven de los mismos, y la normativa ambiental vigente (...)"*;

13. En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 110 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, y, los literales c), h) y a) de los artículos 13, 16 y 23 del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de la Producción de Ancash aprobado por la Resolución Ejecutiva Regional N° 00519-2006-Región Ancash/PRE, el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado mediante el artículo 1° del Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, la Resolución Ministerial N° 491-2009-PRODUCE y el TUPA de la Dirección Regional de la Producción, aprobado por la Ordenanza Regional N° 019-2006-Región Ancash/CR modificado mediante Ordenanza Regional N° 012-2012-GRA/CR; y, con la visación de Área de Extracción y Procesamiento Pesquero, Oficina de Presupuesto, Proyecto y Planeamiento Estratégico y de la Asesora Legal de esta Dirección Regional de la Producción de Ancash;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar a favor de la empresa **ABONOS ORGÁNICOS BIOALLPA S.A.C.**, el cambio de titular de la licencia de operación de una planta de procesamiento artesanal para la producción de abono orgánico: ictiocompost, humus y biol, ubicada a la altura de la Carretera Panamericana Norte Km 393-394, distrito de Comandante Noel, provincia de Casma, departamento de Ancash, a base de residuos hidrobiológicos y otros, empleando técnicas simples con predominio del trabajo manual, con las siguientes capacidades de producción:

Actividad a desarrollar	Capacidad de producción	Empleando
1 Abono Ictiocompost	200 t/mes	Instalaciones y técnicas simples con predominio del trabajo manual
2 Abono Humus	150 t/mes	
3 Abono Biol	5.000 galones	



**Artículo 2.-** La empresa **ABONOS ORGÁNICOS BIOALLPA S.A.C.**, debe operar su planta de procesamiento pesquero artesanal en las condiciones establecidas en la Resolución Directoral Regional N° 0157-2018-GRA-GRDE/DIREPRO y modificatorias y a lo precisado en el artículo 1 de la presente Resolución Directoral, con sujeción a la normativa aplicable vigente, así como las relativas a la preservación del medio ambiente, sanidad y sanitaria, que garantice el desarrollo sostenible de la actividad pesquera.

**Artículo 3.-** El incumplimiento de lo establecido en el artículo 2 de la presente Resolución Directoral Regional, será causal de caducidad del derecho otorgado o de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder, según sea el caso, sin perjuicio de la aplicación del numeral 53.5 del artículo 53 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, y normas modificatorias.

**Artículo 4.-** Dejar sin efecto la licencia de operación otorgada mediante Resolución Directoral Regional N° 99-2022-GRA-GRDE/DIREPRO, a favor de: Geovana Conde Chirito, Richard Franco Gonzales Berastein, Dennis Bruno Gonzales Berastein, Julio Gabriel Gonzales Conde y Luis Santiago Gonzales Conde, para operar una planta de procesamiento artesanal.

**Artículo 5.-** Notificar la presente Resolución Directoral Regional a la empresa **ABONOS ORGÁNICOS BIOALLPA S.A.C.**

**Artículo 6.-** Remitir copia de la presente Resolución Directoral Regional a las Direcciones Generales: de Pesca Artesanal y de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Viceministerio de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ancash, así como disponer su publicación en el portal institucional de la Dirección Regional de la Producción Ancash. ([https://direpro.regionancash.gob.pe/resoluciones\\_directorales.php](https://direpro.regionancash.gob.pe/resoluciones_directorales.php))

Regístrese, comuníquese y publíquese



**Ing. OLIVIA MERCEDES LONGOBARDI HUAMÁN**  
Directora Regional de Producción  
Región Ancash

